

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de abril de 1966 por la que se dictan normas de desarrollo del artículo 3.º del Decreto 747/1966, de 31 de marzo, relativas a la difusión en España de publicaciones unitarias editadas en el extranjero.

Ilustrísimos señores:

En desarrollo de lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto 747/1966, de 31 de marzo, se hace preciso dictar normas reguladoras de la difusión de publicaciones unitarias importadas del extranjero, así como determinar las unidades administrativas ante las cuales deben presentarse las correspondientes solicitudes.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las solicitudes de autorización para difundir en España publicaciones unitarias importadas del extranjero podrán presentarse independientemente para cada una de ellas o por el sistema de lista de hasta veinticinco títulos y acompañada de un ejemplar de cada uno de los mismos, haciendo constar en aquélla el nombre y domicilio del distribuidor.

Art. 2.º Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior y en las formas determinadas por el mismo se presentarán siempre en los servicios competentes de la Dirección General de Información.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior dichas solicitudes se presentarán en la Delegación del Ministerio de Información y Turismo de la provincia en que radique la empresa importadora cuando se trate de las siguientes publicaciones unitarias, siempre que no sean de carácter infantil o juvenil:

- a) Las obras estrictamente científicas o técnicas.
- b) Los carteles, postales, calendarios y carpetas de discos que no contengan figuras humanas
- c) Las obras de cualquier clase cuando el número de ejemplares por título no sea superior a veinticinco y se destinen a servir pedidos concretos de particulares y en ningún caso a la libre circulación.

Art. 4.º A las publicaciones unitarias importadas del extranjero y autorizadas para pública difusión, excepto a las estrictamente científicas o técnicas, se les asignará un número de registro, que deberá constar en las etiquetas de identificación de la empresa importadora adheridas a cada ejemplar.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

ORDEN de 4 de abril de 1966 por la que se determinan las unidades administrativas del Departamento en las que deberá hacerse el depósito de publicaciones unitarias.

Ilustrísimos señores:

El artículo 1.º del Decreto 755/1966, de 31 de marzo, que dicta normas sobre el depósito de impresos a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Prensa e Imprenta, alude a unidades administrativas diferentes, como son la oficina correspondiente de la Dirección General de Información y las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo. Parece conveniente, pues, establecer los casos en que dicho depósito habrá de hacerse en unas u otras de las dependencias del Departamento citadas.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El depósito de cualquier clase de publicaciones unitarias se constituirá siempre, en la forma preceptuada por el Decreto 755/1966, de 31 de marzo, en los servicios competentes de la Dirección General de Información.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior se depositarán en la Delegación del Ministerio de Información y Turismo en la provincia en que hayan sido editadas las publicaciones unitarias siguientes:

- a) Las exclusivamente técnicas, científicas o de tema estrictamente local quedando reservada en todo caso a las propias Delegaciones esta calificación.
- b) Las obras de literatura española anteriores a 1900.
- c) Los folletos y hojas sueltas sobre cualquier tema, excepto los de carácter infantil o juvenil.
- d) Los carteles, postales, calendarios y carpetas de discos que no contengan figuras humanas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

ORDEN de 4 de abril de 1966 por la que se determinan las unidades administrativas del Departamento en las que deberá presentarse el texto de las publicaciones unitarias que se someta a consulta voluntaria.

Ilustrísimos señores:

El artículo 2.º del Decreto 754/1966, de 31 de marzo, señala que el texto de una publicación unitaria que se someta a consulta voluntaria será presentado en la Dirección General de Información o en la Delegación del Ministerio de Información y Turismo en la provincia en que haya de editarse.

Se hace necesario, pues, determinar los casos en que dichos textos hayan de presentarse en unas u otras de las dependencias del Departamento citadas.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El texto de las publicaciones unitarias que se someta a consulta voluntaria deberá ser presentado siempre en los Servicios competentes de la Dirección General de Información.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior dichos textos se presentarán en la Delegación del Ministerio de Información y Turismo en la provincia en que hayan de editarse en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de publicaciones técnicas, científicas o de tema estrictamente local, quedando reservada en todo caso a las propias Delegaciones esta calificación.
- b) Cuando se trate de obras de literatura española anteriores a 1900.
- c) Los folletos y hojas sueltas sobre cualquier tema, excepto los de carácter infantil o juvenil.
- d) Los carteles, postales, calendarios y carpetas de discos que no contengan figuras humanas.

Art. 3.º La respuesta de la Administración quedará circunscrita en todo caso al contenido del texto presentado, por lo que aquélla no podrá hacerse extensiva a los aditamentos y accesorios que se difundan en su día en unión del texto sobre el que se formuló la consulta si no han sido presentados con éste.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

RESOLUCION de la Dirección General de Prensa por la que se delegan las facultades conferidas en los artículos 17, 18 y 19 del Decreto 746/1966, de 31 de marzo, en los Delegados provinciales del Departamento.

En uso de la autorización ministerial conferida en el artículo 20 del Decreto 746/1966, de 31 de marzo, por el que se regula el ejercicio del derecho de réplica, he resuelto delegar las facultades de resolución que me confieren los artículos 17, 18 y 19 del Decreto citado en los Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo, dentro del ámbito de su competencia territorial en las provincias respectivas.

Madrid, 4 de abril de 1966.—El Director general, Manuel Jiménez Quilez.